

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 378 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur, contra la empresa Textil Velada Confección, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez doña María del Carmen Pozuelo Sánchez

En Talavera de la Reina a 20 de diciembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Unico.—Anita María García Guerra ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Textil Velada Confección, en cuyo fallo disponía:

«Que estimando la demanda deducida por doña Anita María García Guerra, contra INSS, TGSS, la Mutua Ibermutuamur y la empresa Textil Velada Confección, S.L., en reclamación sobre prestaciones de incapacidad debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa Textil Velada Confección, S.L., condenando a Textil Velada Confección, S.L., a que abonen a la actora la cantidad de 214,68 euros, con obligación de pago anticipado a cargo de la Mutua Ibermutuamur MAT y EP número 274, con derecho de repetición contra la empresa Texvecon, S.L., por dicha cantidad».

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la L.P.L. y concordantes.

Segundo.—La cantidad por la que se despacha ejecución es de ... y de ... en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 249 de la L.P.L., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.—En virtud del artículo 250 de la L.P.L., atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ibermutuamur, frente a Textil Velada Confección, parte ejecutada, por importe de 214,68 euros en concepto de principal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil Velada Confección, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 20 de diciembre de 2010.–La Secretaria Judicial, María Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-220